



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1420

RADICADO N° 2015-00780-00

Realizado el estudio de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Cf consecutivo 01 Carpeta digital), se observa que la misma no cumple con los presupuestos de ley, como quiera que el monto de la obligación adeudada no corresponde a la indicada en el mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que los intereses moratorios liquidados no generan intereses, ya que se estaría incurriendo en anatocismo, en consecuencia, sólo se deberá indicar el monto correcto correspondiente a la obligación principal.

Se requiere a las partes para que presenten una liquidación de crédito acorde con lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH